

**PROCESO N°15.114-2012-SC.-**  
**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-**  
**SANTIAGO, Quince de Marzo del año Dos Mil Trece.-**

**VISTOS:**

Fotografías de fs.1 y 2;

Fotocopia simple de boleta de fs.3;

A fs.4 rola denuncia particular formulada por doña CECILIA DEL CARMEN HERMOSILLA CERDA en contra de MUEBLES JOVIELLYS representada legalmente por don CRISTIAN GONZALEZ, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.5 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña CECILIA DEL CARMEN HERMOSILLA CERDA en contra de MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$500.000.- por daño material, más reajustes, intereses y costas, demanda que no fue notificada;

A fs.7 comparece y presta declaración doña CECILIA DEL CARMEN HERMOSILLA CERDA, cédula de identidad N°8.009.355-1, dueña de casa, domiciliada en Comandante Canales N°1878, dpto. F, Villa Ríos, Independencia;

A fs.9 comparece y presta declaración doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA, cédula de identidad N°11.164.909-4, comerciante, domiciliada en San Diego N°2320 local 153, Santiago;

A fs.10 rola acta de comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de doña CECILIA HERMOSILLA y con lo relacionado y,

**CONSIDERANDO:**

1°.-Que doña CECILIA DEL CARMEN HERMOSILLA CERDA, denunció a MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en la confección de closets defectuosos, conducta sancionada en el Art. 23 de la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor;

3°.- Que la denunciada manifestó que es efectivo que la denunciante mandó a confeccionar los closets a su local pero que al momento de ir a su domicilio se dieron cuenta de que el piso estaba descuadrado igual que la muralla y quedaron de acuerdo de que instalarían quedando

finiquitado el trabajo y saldadas las deudas sin saber nunca más de ella y que existe la garantía para los arreglos que la denunciante puede hacer valer;

4°.-Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación presentó prueba documental consistente en: Fotografías de fs.1 y 2;

5°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos en especial, el documento de fs.1 y 2 que dan cuenta de la confección defectuosa de los closet y de la propia declaración de la denunciada, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica da por establecido que MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA, no cumplió su obligación en los términos convenidos, haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 50 y ss. de la Ley 19.496

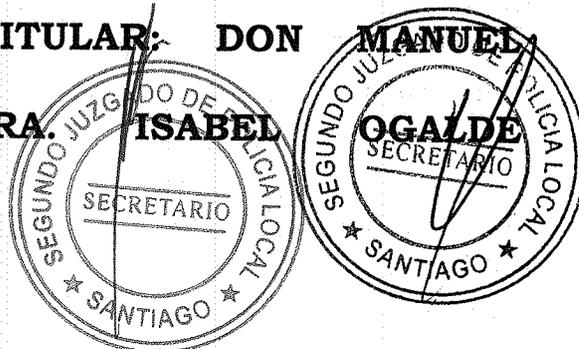
**SE DECLARA:**

Que se condena a MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA al pago de una multa de 1 U.T.M. a beneficio Municipal, por infracción a la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-**  
**SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL GONZALEZ SECRETARIO**  
**RODRIGUEZ.-**



finiquitado el trabajo y saldadas las deudas sin saber nunca más de ella y que existe la garantía para los arreglos que la denunciante puede hacer valer;

4°.-Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación presentó prueba documental consistente en: Fotografías de fs.1 y 2;

5°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos en especial, el documento de fs.1 y 2 que dan cuenta de la confección defectuosa de los closet y de la propia declaración de la denunciada, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica da por establecido que MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA, no cumplió su obligación en los términos convenidos, haciéndose acreedora de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley N°15.231 y Arts. 1,9,14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts. 23 y 50 y ss. de la Ley 19.496

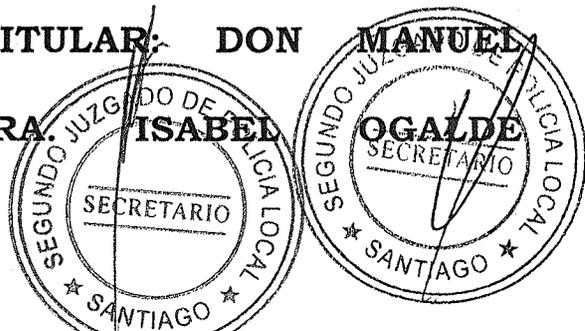
**SE DECLARA:**

Que se condena a MUEBLES JOVIELLYS representada para estos efectos por doña SANDRA ANGELICA GONZALEZ ALEGRIA al pago de una multa de 1 U.T.M. a beneficio Municipal, por infracción a la Ley 19.496.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 18.287.-

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-**  
**SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL RODRIGUEZ.-**



Dear Mr. [Name],

I am writing to you regarding the [Topic] of your [Document/Project].

The information provided in your [Document/Project] is [Detailed description of the content, including any specific points or findings mentioned in the document].

I have reviewed the [Document/Project] and find it to be [Assessment of the document's quality, such as thorough, well-researched, or needing further work].

There are a few areas where [Specific feedback points, such as missing references, unclear phrasing, or data discrepancies].

I would appreciate it if you could [Request for action, such as providing more details, revising certain sections, or submitting the document by a certain date].

Thank you for your [Appreciation for the recipient's effort or contribution].

